JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **DIANA JHOANA OLIVEROS RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **CELESTINO LEÓN DUARTE**
RADICADO: **54 001 31 10 005 2007 00331 00**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la demandante, de que le sean expedidos oficios actualizados, a través del cual se notificó la sentencia de divorcio adiada 1º de noviembre de 2007, el Despacho observado que en el expediente no reposan los oficios mediante los cuales se notificó la mentada providencia a la entidad en la cual está registrado el nacimiento de las partes, procede a requerir al apoderado de la demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe en cual Notaría o Registraduría se encuentra registrado el nacimiento de cada una de las partes, ello con el fin de emitir los respectivos oficios.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Iván Arturo Rubio Velandia, identificado con la C.C. N° 17.161.561 de Bogotá y T.P. N° 9823 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante Diana Johanna Oliveros Rodríguez, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Por secretaría envíese el presente auto al correo electrónico juridicos456@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16929083bd39fbee3be8bf6c046c394b66ac166bac7daf748aec624c2105bb1**
Documento generado en 14/06/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTES: **IRENE CORAL CROÑALES WILCHES**
HILARIO SERAFÍN HIPO MOROCHO
RADICADO: **54 001 31 60 005 2020 00033 00**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibidem.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, de ser posible de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **f11fffa4d83286350843df3abaf8fd4efc7bc5109de1bdece50f70eb95e250e8**

Documento generado en 14/06/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
	C.C. N° 57.462.323
Correo Electrónico:	c_marcela8501@hotmail.com
Apoderado dte:	**Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS**
Correo electrónico:	andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO:	PEDRO ALEJANDRO BARRERA PARRA
	C.C. N° 91.529.151
CORREO ELECTRONICO:	pedroalejandrob@gmail.com
RADICACION:	**54001316005-2022-00046-00**
ASUNTO:	**TRASLADO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**14 JUNIO DE 2022**

Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de EXISTENCIA DE CUOTA DE ALIMENTOS YA FIJADA POR EL ICBF, OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS QUE TIENE EL DEMANDAD, INJUSTIFICACION A LO PRETENDIDO POR LA DEMANDANTE, INEXACTITUD DE LOS VALORES PRESENTADOS POR LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE LOS GASTOS DEL MENOR HIJO NICOLAS ALEJANDRO BARRERA RUBIANO, CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE, INCONVENIENCIA DE FIJAR CUOTA ALIMENTARIA EN PORCENTAJE Y NO EN PESOS, EL INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA ALIMENTARIA SOLCITADO, NO CORRESPONDE AL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, IMPROCEDENCIA DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS EXTRAORDINARIAS PEDIDAS POR LA DEMANDANTE, NOTIFICACION INDEBIDA AL DEMANDADO POR PARTE DE LA DEMANDANTE, , propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

RECONOCER al Dr. FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ **,** como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales de conformidad con el decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9394f505a61bfc7d23797146140c3e93645fc4ac1b3a8330ebece0e5c6ced3be**
Documento generado en 14/06/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA**
DEMANDADO: **ROBERTO CARLOS PABÓN MENESES**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00192 00**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término concedido para ello, y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida por la señora Gladys Rodríguez Peña, a través de apoderado judicial en contra de Roberto Carlos Pabón Meneses.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Roberto Carlos Pabón Meneses, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas, como sugerencia en el portal de la rama judicial, juzgado quinto de familia de Cúcuta, en avisos se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía. Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022)).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.), so pena de decretar el desistimiento tácito.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5e6ebb0f10e3dd7a9dcc8097a942bb4345a3cd7e843070e45ca8df776f0ce2**

Documento generado en 14/06/2022 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **HENRY LEONARDO HERRERA SUÁREZ**
DEMANDADA: **SINDY LUCERO CASTRO CARRASAL**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00194 00**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se allegó escrito subsanando la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **0443ba3354385cd42f853d9c2384517e4635ae5ea2836752f761e79864811753**

Documento generado en 14/06/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **ARCELIA QUINTERO OJEDA**
DEMANDADA: **FREDY RANGEL VILLABONA**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00243 00**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022). - Por disposición de la Ley 2213/2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Misma exigencia la contenía el Decreto 806/2020 quien regía la materia a la fecha en que se presentó el presente proceso.

[X] Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo que la pretensión cuarta versa sobre la imposición de una cuota de alimentos, requiérase a la parte demandante, para que indique los gastos mensuales y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. José Joaquín Quiñonez Figueroa, identificado con la C.C. N° 1.090.503.415 de Cúcuta y T.P. N° 335.473 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora Arcelia Quintero Ojeda, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bee6614e964706c55c341bdb8e8ad8e8a288db754e651c16da033827d08b83**
Documento generado en 14/06/2022 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ADRIANA RIVERA ORDOÑEZ**
Correo Electrónico: **adriver252018@gmail.com**
DEMANDADO: **RAMPAUL DREPAUL NARINE**
RADICACION: **54001316005-2022-00254-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **14 DE JUNIO DE 2022**

De conformidad con la entrada en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio del 2013, se procede a dejar sin efecto el auto proferido y publicado en estados del 14 de junio, teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por**: ADRIANA RIVERA ORDOÑEZ** , en contra de **RAMPAUL DREPAUL NARINE**

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación por EMPLAZAMIENTO del señor RAMPAUL DREPAUL NARINE identificado con la C. V. No. 25125244, según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la ley 2213 del 2022, por lo que se ordena, que, por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **RAMPAUL DREPAUL NARINE ,** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, la siguientes sumas: _ a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor RAMPAUL DREPAUL NARINE identificado con la C. V. No.25125244, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el DEMANDADO, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ADRIANA RIVERA ORDOÑEZ , identificada con la C.C. N° 1094366425, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

b) UNA cuota extraordinaria por concepto de vestuario en el equivalente al 25%

de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor RAMPAUL DREPAUL NARINE identificado con la C. C. No.V-25125244 suma que deberá ser consignada por el DEMANDADO , los quince primeros días del mes de Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ADRIANA RIVERA ORDOÑEZ , identificada con la C.C. N° 1094366425,

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho. A los correos martha.barrios@icbf.gov.co; mrozo@procuraduria.gov.co; y a la demandante adriver252018@gmail.com

9° **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **105** de fecha **15/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f523b320f560eb78c2e2509b90cd66b413dff86b06c0a300da141810ca584d8**
Documento generado en 14/06/2022 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica